

# P

# rotección

de los Derechos Humanos de las  
**Mujeres trans-sexoservidoras**  
en la Sombra de la Injusticia en México

Mara Michelle Hernández González<sup>1</sup>  
michellehernandez30@aragon.unam.mx

## Resumen

Este artículo aborda la vulnerabilidad de las mujeres trans-sexoservidoras en México, revelando desafíos y luchas silenciadas. Se destaca la falta de compromiso gubernamental y se visibilizan las violaciones a sus derechos humanos. Desde la era prehispánica hasta hoy, se muestra cómo la perspectiva de género arraigada, marcada por el machismo, impulsa la discriminación laboral y empuja a muchas hacia la prostitución. Además, se examina el estigma asociado al VIH, con altas tasas entre mujeres transexuales, resultando en migración forzada y falta de apoyo. A pesar de avances legales, se señalan las dificultades burocráticas para la regularización de identidad de género. Abogando por la regulación del trabajo sexual que proteja los derechos laborales y la conciencia sobre los derechos humanos.

**Palabras clave:** Mujeres trans, México, vulnerabilidad, derechos humanos, estigma.

## Abstract

*This article delves into the vulnerability of transgender sex workers in Mexico, shedding light on silenced challenges and struggles. It emphasizes the lack of governmental commitment and exposes human rights violations. From pre-Hispanic times to the present, it illustrates how ingrained gender perspectives, marked by machismo, drive labor discrimination, pushing many towards prostitution. Additionally, it examines the stigma associated with HIV, with high rates among transgender women, resulting in forced migration and a lack of support. Despite legal advancements, bureaucratic hurdles for gender identity regularization are noted. Advocacy for the regulation of sex work to protect labor rights and increased awareness of human rights is emphasized.*

**Keywords:** Transgender women, Mexico, vulnerability, human rights, stigma.

<sup>1</sup>Estudiante en la Licenciatura de Derecho en la FES Aragón, UNAM. Segundo lugar en el 1er Concurso de ensayo sobre protección de Derechos Humanos de grupos en situación de vulnerabilidad en México. Completó con éxito el "Taller Legislativo para las juventudes" del Senado de la República. Participación activa en modelos de Naciones Unidas y en el Parlamento Nacional 2023.

## Introducción

**S**urgir en la profunda vulnerabilidad que enfrentan las mujeres trans sexoservidoras en México es adentrarse en el sombrío mundo de desafíos y luchas silenciadas. Es un compromiso reconocer las injusticias ocultas que afectan a este grupo de la población, arrojando a la luz las violaciones a sus derechos humanos que son dignas de este y muchos escritos. Se pretende visibilizar la realidad en la que vive este grupo vulnerable y la falta de compromiso por parte de las autoridades para mejorar sus condiciones de vida. Reconoceremos la validez de su oficio y condenaremos las dificultades en las que viven y mueren. Este artículo tiene como propósito visibilizar las carencias y contradicciones en los documentos que se supone deben salvaguardar su Derechos Humanos y garantías.

### Transexualidad en México: Reflexiones desde la Historia y la Sociedad Actual

México se ha enfrentado a un desafío que ha persistido durante décadas que ha sido, en el pasado, debatido y patologizado, es decir, como parteaguas, a la controversia que genera en nuestra sociedad la transexualidad, pues desde su interés y estudio, se ha considerado a este como una enfermedad, anomalía e incluso como caracteres anormales. De hecho, la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificaba la transexualidad como una enfermedad, aproximadamente por el año de 1970, incluyéndola en documentos influyentes como la “Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud”. Sin embargo, hoy en día, y citando las palabras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), sabemos que:

Transexual. Se refiere a las personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes a un género diferente al que, social y culturalmente, se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica-hormonal, quirúrgica o ambas- para adecuar su apariencia física- biológica a su realidad psíquica, espiritual y social<sup>2</sup>

Socialmente ha representado confusión y ha sacado a flote la empatía insuficiente y desinformación arraigada en el tejido social. En nuestro país, la transexualidad ha sido un tema escasamente documentado, pero si retrocedemos en el tiempo hasta la era prehispánica de México, encontramos indicios de su existencia. Antes de la llegada de los españoles, las diversas culturas prehispánicas llevaban a cabo ceremonias y festivales en honor a sus dioses, lo que implicaba la veneración de sus creencias y tradiciones. El fraile Juan de Torquemada, por ejemplo, relata una celebración particular que se llevaba a cabo en el estado de Tlaxcala, en la que se honraba a la diosa Xochitencatl. Lo peculiar de esta festividad es que los hombres que participaban en ella adoptaban una apariencia femenina, vistiendo ropas femeninas, maquillándose e incluso pintando sus cuerpos. Además, participaban en actividades que normalmente se reservaban para las mujeres.

Hoy en día, en la misma región, perdura la denominación de “hombres mujeriles” o “berdaches”. “Asimilados a su nuevo género, los berdaches ya no practicaban el sexo como ‘hombres’, asumían un rol pasivo en las relaciones con hombres o se portaban como seres asexuales”<sup>3</sup>. Más que una etiqueta que desvalorizaba a las mujeres, los berdaches asumían que su creación tenía como propósito que los hombres que deseaban seguir estas

<sup>2</sup>Comisión Internacional de Juristas. *Orientación Sexual e Identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Guía para Profesionales No.4. Recuperado: 26/10/2023 <https://www.oas.org/es/cidh/Igtbi/docs/CIDH.%20Estudio%20sobre%20OOS,%20IG%20y%20EG.%20T%C3%A9minos%20y%20est%C3%A1ndares.doc>

<sup>3</sup>Dávalos, E. *Templanza y carnalidad en el México prehispánico*. México: Programa Salud Reproductiva y Sociedad, El Colegio de México, Documentos de trabajo Núm. 10. Recuperado: 01/10/23 <https://biblioteca.ecosur.mx/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=000027905>

prácticas podían hacerlo en un espacio libre y seguro. En aquel tiempo, la sociedad tenía una amplia gama de reacciones hacia ellos, lo que reflejaba el choque cultural entre diferentes civilizaciones.

Este ejemplo histórico nos muestra que la diversidad e identidades de género no son fenómenos nuevos ni foráneos, sino que han existido en nuestras tierras desde tiempos ancestrales. A través de la comprensión de nuestra historia y la empatía hacia las experiencias de las personas transgénero, podemos ubicarnos en la actualidad y debemos ver más allá cómo este grupo vulnerable está sufriendo, es maltratado por una sociedad que se ha dejado guiar por estigmas putrefactos que deshumanizan el trato hacia las personas que pertenecen al grupo LGBTTIQ+, lo que se debe a varios factores.

El principal desafío que enfrenta esta comunidad minoritaria radica en la arraigada perspectiva de género que prevalece en nuestra sociedad. Los roles de género existentes están permeados por la desigualdad y la injusticia. Así como señala Lugo: “el peso del machismo en la sociedad mexicana es inherente a la marginalidad, el menosprecio hacia las mujeres, la discriminación racial, la violencia ejercida contra las minorías y la población femenina, así como la paternidad irresponsable”<sup>4</sup>. (1985)

Esta mentalidad de superioridad que ha sido transmitida de generación en generación por parte de la población masculina ha llevado a la creencia de que identificarse o desear identificarse como una mujer implica debilidad y cobardía. Esto nos plantea interrogantes fundamentales, ¿El sexo realmente debe ser el factor definitorio de una persona?, ¿Cuándo llegará el día en que dejemos de etiquetarnos mutuamente, y logremos encontrar la satisfacción en la promoción del bienestar de las minorías en lugar de su sufrimiento?

Consecuencia del punto anterior, podemos mencionar que la visualización de la mujer como un ser inferior, ha traído consigo un alto índice de discriminación. En este sentido, abordaremos el ámbito laboral, puesto que el poco control y las limitantes que se presentan en una mujer para trabajar, la orillan a optar por la denominada “prostitución”. Se puede comprender de manera más concreta dicho argumento con la próxima cita:

El énfasis en lo laboral es precisamente lo que Martha Nussbaum alega cuando señala la necesidad de cuestionar nuestras creencias respecto de la práctica de recibir dinero por el uso del cuerpo, y la importancia de hacer una revisión de las opciones y alternativas de las mujeres pobres. Para esta filósofa, que una mujer con muchas opciones laborales elija la prostitución no nos debería preocupar. Es la ausencia de opciones para las mujeres pobres las que convierten la prostitución en la única alternativa posible, y eso es lo verdaderamente preocupante<sup>5</sup>. (1999)

En la actualidad a pesar del notable crecimiento constante de la conciencia sobre los derechos humanos de quienes ejercen el trabajo sexual, existe el choque con la creciente alarma social impulsada por la corriente de pensamiento en destruir por completo este empleo, lo cual ha resultado en medidas más severas y punitivas. En México, se debe dominar la regulación del comercio sexual que preserve la independencia, donde se garantice la seguridad de las personas que se dedican al trabajo sexual, y sobre todo que les otorguen los mismos derechos laborales que a los demás.

## **VIH y Derechos Humanos: La Batalla de las Mujeres Transgénero**

Otro desafío destacado es el estigma asociado al VIH. Esto se refiere a las actitudes negativas y las suposiciones infundadas sobre las personas

<sup>4</sup>Lugo, C. (1985). Machismo y violencia. *Nueva sociedad*, 78, 40-47. Recuperado: 01/10/23 [https://static.nuso.org/media/articles/downloads/1288\\_1.pdf](https://static.nuso.org/media/articles/downloads/1288_1.pdf)

<sup>5</sup>Lamas, M. (2016). Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa. *Debate feminista*, 51, 18-35. Recuperado: 01/10/23 <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816300287>





que viven con esta enfermedad, como lo cita Cuadra et. al (2012): “En un contexto de medicalización de la sociedad, el estigma relacionado con la transmisión del VIH se convierte en un mecanismo para distinguir lo que se considera normal de lo que se percibe como anormal”<sup>6</sup>.

Se ha inculcado la creencia de que solo ciertos grupos la pueden contraer, y las personas que lo padecen son juzgadas moralmente, incluso llegando al punto de culpar a quienes toman medidas para prevenir la transmisión. Lo más alarmante es que algunas personas llegan a afirmar que aquellos que la padecen merecen sufrir las consecuencias debido a las decisiones que han tomado, podemos fundamentar lo anterior citando que:

Por si eso fuera poco, las mujeres transexuales en México es una población que presenta las tasas más altas de prevalencia del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), de manera que el promedio de vida de una mujer transexual en México es de 37 a 40 años; cuando en este país, la población tiene un promedio de vida de 100 años<sup>7</sup>.

Este último aspecto ha dado lugar a un fenómeno inquietante: la migración de mujeres trans portadoras del VIH, quienes se ven obligadas a dejar sus lugares de origen debido a la falta de información y apoyo, colocándolas en una situación aún más precaria, ya que se sienten abandonadas en su búsqueda de ayuda. Parece que este tema, tan crucial para su bienestar y supervivencia, ha sido relegado al olvido.

En su tesis doctoral titulada “La violación de los derechos humanos como factor de expulsión migratoria de personas transgénero portadoras de VIH: una odisea de México a California”, Adam Charlebois se adentra de manera minuciosa en los numerosos factores que contribuyen a este doloroso e indignante fenómeno. Además de la perspectiva de género previamente mencionada, su investigación abarca cuestiones que van desde las complejas dinámicas familiares hasta las dificultades en el

ámbito educativo, pasando por la vida en las calles, la discriminación arraigada, las creencias prejuiciosas, las experiencias de detención y las condiciones en las cárceles, así como las luchas en el ámbito laboral y la implacable presencia de la pobreza. Estos desafíos, lamentablemente, siguen perpetuándose en un ciclo vicioso que empuja a las mujeres trans a buscar desesperadamente estrategias de supervivencia, a menudo sacrificando su propia comodidad, bienestar y la salvaguarda de sus derechos humanos fundamentales.

En palabras impactantes del propio autor,

...los derechos de las mujeres trans portadoras de VIH son vulnerados tanto en México como en los Estados Unidos. La existencia de leyes diseñadas para protegerlos no garantiza en absoluto su respeto, ya que estas leyes pueden quedar sin aplicación o verse socavadas por mecanismos deficientes de cumplimiento. Ante el odio y la violencia que amenazan sus vidas diariamente, las mujeres trans a menudo se ven forzadas a contemplar la migración como su única vía de escape<sup>8</sup>.

Esto recuerda la urgente necesidad de actuar en favor de la igualdad y la justicia para esta comunidad marginada.

Es imperativo que realicemos un minucioso análisis dentro del marco normativo de nuestra nación. La decadencia en la efectividad y el reconocimiento de las personas transexuales ha sido sistemáticamente subestimada. Al principio, podríamos creer que, en el contexto mexicano, la concepción de la identidad de género ha experimentado una impresionante transformación en el ámbito jurídico. Este cambio va más allá de la consolidación del derecho a la identidad sexual y se adentra en la convergencia de las identidades sexuales y de género, hasta llegar a la liberadora idea de la identidad de género auto percibida. Estas categorías, que podríamos calificar como ‘metajurídicas’, desempeñan un papel esencial en el

<sup>6</sup>Cuadra, S., Zarco, A., Infante, C., Caballero, M. (2012). La organización de las poblaciones clave ligadas a la transmisión del VIH: una intervención para abatir el estigma; México, 2005-2009. *Salud colectiva*, 8, 191-204. Recuperado: 01/10/23 [https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource\\_ssm\\_path=/media/assets/scol/v8n2/v8n2a07.pdf](https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/scol/v8n2/v8n2a07.pdf)

<sup>7</sup> CONAPRED, *Mujeres transexuales son las más discriminadas en México*, Recuperado: 01/10/23 [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id\\_opcion=8&op=447](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id_opcion=8&op=447)

<sup>8</sup>Charlebois, A. (2020). *La violación de derechos humanos como factor de expulsión migratoria de personas transgénero portadoras de VIH: una odisea de México a California*. Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona. Recuperado: 02/10/23, [https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/170649/1/ADAM%20CHARLEBOIS\\_TESIS.pdf](https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/170649/1/ADAM%20CHARLEBOIS_TESIS.pdf)

reconocimiento de la identidad legal de individuos transgénero y transexuales, brindando una vía hacia la emancipación y la dignidad jurídica, especialmente para aquellos que han alcanzado la mayoría de edad.

Primero, centrémonos en las leyes nacionales. Como piedra angular del sistema jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha experimentado notables avances en materia de derechos humanos y garantías, particularmente en el año 2011, citados de esta manera:

...en el panorama investigativo sobre los derechos humanos, se debe dirigir la mirada al hecho que son universales, basados en la dignidad de todo ser humano, con independencia de la raza, color, sexo, origen étnico o social, religión, idioma, nacionalidad, edad, orientación sexual, discapacidad o alguna otra característica o condición distintiva, aceptados en todos los Estados y pueblos, debiéndose aplicar sin discriminación por ser los mismos para todas las personas en todos los lugares<sup>9</sup>.

Esto es evidente en su sección doctrinal que abarca desde el artículo 1° hasta el artículo 29°. Resulta intrigante explorar el derecho a la no discriminación, el respeto de los derechos individuales y la conformidad con los tratados internacionales.

Aunque estas reformas parecieran representar un avance en favor del grupo vulnerable en cuestión, no podemos obviar los intrincados laberintos burocráticos que deben sortear cuando buscan regularizar todos los aspectos legales relacionados con su cambio de sexo. Este proceso abarca desde la modificación de su género en documentos oficiales hasta la inclusión en los servicios de salud, y se convierte en un verdadero desafío en su camino hacia la autenticidad y el reconocimiento.

En esta travesía, no solo se enfrentan a la maraña de trámites, sino también a una exclusión persistente en el ámbito de la atención médica,

que se extiende desde la simple consulta médica hasta la obtención de tratamientos, ya sean para afecciones de carácter temporal o enfermedades crónicas, como el VIH. Es esencial recordar que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que estos servicios de salud no solo estén disponibles, sino que también sean inclusivos y sensibles a las necesidades específicas de este grupo, lo que implica la incorporación de procedimientos de cambio de sexo y la provisión de tratamientos hormonales adecuados en el ámbito de la salud pública. Esta es una lucha por la igualdad y la justicia que merece nuestra atención y acción.

Pongamos un ejemplo por medio de derecho comparado: en la Ciudad de México, hay herramientas jurídicas para realizar la rectificación del acta de nacimiento por diferentes motivos, plasmadas en el art. 135 y 135BIS; sin embargo, se llevó a cabo esta modificación hasta el año 2004, pero los antecedentes del mismo nos remontan hasta el Código Napoleónico de 1804 de donde son las bases del propio artículo, sin embargo el Código del que desprendemos dicho artículo fue publicado por secciones en el año del 1928, ahí podemos abordar.

Para introducirnos más en el análisis del punto en cuestión, debemos mencionar las normativas que causan conflicto:

Artículo 135.- Ha lugar a pedir la rectificación:

I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó.

II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, **el sexo y la identidad de la persona.**

El **reconocimiento** respectivo se llevará a cabo **ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Distrito Federal** cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

<sup>9</sup>Cedeño M. (2021). Transgénero: Un análisis desde la mirada de los derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 27(1), 255-264. Universidad del Zulia, Venezuela. Recuperado: 02/10/23, <https://www.redalyc.org/journal/280/28065533020/28065533020.pdf>

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde su **levantamiento...**<sup>10</sup>

En este contexto, observamos similitudes con las leyes de otros países que abordan estas modificaciones. Como ejemplo, mencionamos el caso de España, donde las regularizaciones y solicitudes de rectificaciones se presentan ante la autoridad correspondiente del Registro Civil. El fundamento legal de este proceso se encuentra en el artículo 3 de la Ley 3/2007, promulgada el 15 de marzo de 2007. Asimismo, podemos encontrar similitudes en las legislaciones alemanas e italianas, la diferencia que apreciamos y se debería implementar en México es que, en el caso de la rectificación de género, la sentencia no tiene efectos retroactivos, tal como lo señala el artículo 5 de la legislación de Italia.

Por otro lado, la comparación de las mismas señala que la nueva identidad jurídica de la persona, adquiere validez legal a partir del momento en que el tribunal competente emite su decisión. En otras palabras, la sentencia de rectificación marca el punto de inicio desde el cual el sistema legal reconoce la nueva identidad de género, a partir del momento en que se convierte en ejecutable.

Por otro lado encontramos que en diferentes estados de la república se implementó la reglamentación del trabajo sexual, un ejemplo es el estado de Chiapas cuando se anexó a la Ley de

Salud del estado, el Capítulo XII, “De las zonas de tolerancia”, Art. 201, en donde se delimita las zonas del ayuntamiento en las que las mujeres dedicadas al sexo servicio pueden ejercer su trabajo, dichos espacios se encuentran vigilados por las autoridades de salud y seguridad municipal en coordinación con las jurisdicciones sanitarias. Gutiérrez, en su investigación hace especial énfasis en ello y que podemos presenciar en la siguiente cita:

Se encargan de la vigilancia epidemiológica de las trabajadoras sexuales mediante una tarjeta de control sanitario, donde se registran las atenciones médicas que reciben y las pruebas de laboratorio que se realizan: embarazo, VIH, exudado vaginal y VDRL (prueba serológica para detectar sífilis)<sup>11</sup>.

Pero el trasfondo del mismo parece perturbador, puesto que el hecho y el derecho siempre han creado una disruptiva, ya que estas medidas no fueron aplicables en varios o la mayoría de los municipios del Estado de Chiapas, presentando así decadencia, pues en bares de la región, la prostitución se daba de manera ilegal, en espacios deplorables y donde además a las sexoservidoras se les imponía laborar más horas, pero como meseras en los mismos establecimientos y es que también para las mujeres trans a afectado esta injusticia, ya que, específicamente para ellas no existe regulación alguna. Otro ejemplo es en Tuxtla Gutiérrez, las mujeres transexuales sexoservidoras brindan sus servicios en conjunto, en sus propios domicilios, o se exponen en lugares poco transitados ya sea en las carreteras o a las orillas de los ríos. Aquí es cuando materializamos el contexto que las mujeres transgénero enfrentan diariamente una lucha constante por afirmar su integridad corporal y su derecho a la autodeterminación en lo que respecta a su identidad de género. Esta lucha se desarrolla en medio de múltiples formas de violencia derivadas de la exclusión social y la falta de apoyo por parte del Estado.

<sup>10</sup>Código Civil para el Distrito Federal (1928), art. 135 y 135BIS, Recuperado:03/10/23, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>

<sup>11</sup>Gutiérrez, D., Evangelista, A., Anne, A. (2018). Mujeres transgénero trabajadoras sexuales en Chiapas: las violencias del proceso de construcción y reafirmación de su identidad de género. *Sociológica* (México), 33(94), 139-168. Recuperado: 01/10/23, <http://www.sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/1401/1303>



## Desafíos Legales en la Protección de Mujeres Trans

Este grupo vulnerado no solo se ve afectado por las ya mencionadas enfermedades de transmisión sexual sino de manera psicológica, y estos riesgos a la salud no solo pueden atribuirse a esta sección de la población por no usar preservativos o no “cuidarse lo suficiente”, pues implica un problema institucional que no garantiza condiciones de seguridad adecuadas ni servicios de salud apropiados, que guiados por la violencia sexual, crean condiciones precarias para la salud de las mujeres transgénero que se desempeñan en esta actividad pues al ser considerada esta ocupación de carácter informal, el acceso a seguros médicos, como el IMSS o ISSSTE, es limitado para este grupo y puede que algunas de ellas cuenten con el seguro popular, pero este proporciona servicios médicos básicos y de calidad cuestionable, lo que no ocurre en otros países en donde la salud pública está presente desde que las personas acuden a la rectificación de su sexo.

Así mismo, en las siguientes citas se busca fundamentar los argumentos previos de este artículo:

En Holanda, el único personal facultado para emitir esta clase de dictámenes está integrado por especialistas en psiquiatría, neurología o psicopatía, cuya especialización debe haber sido reconocida y quedar registrada por el Secretario de Estado del Bienestar, de la Salud y de la Cultura del Pueblo.

En Australia, para que una persona pueda llevar a cabo un procedimiento de reasignación para la concordancia sexo-genérica requiere de la previa autorización, por parte del Estado, a un hospital que satisfaga los requisitos que la ley señala, así como también que la o el médico practicante sea avalado

por una Comisión especial; de esta manera hay ahí un control y vigilancia oficiales sobre el tratamiento de reasignación de las personas transexuales<sup>12</sup>.

Entre las carencias más destacadas, se encuentra la escasez de acceso a terapias hormonales, siendo que la única institución que ofrece este tipo de servicios se encuentra en la Ciudad de México bajo el nombre de Clínica Condesa y la unidad de salud integral para personas trans. Encontramos estos datos mas detallados en la investigación de Torres, sin embargo, esta cita que a continuación se muestra es relevante para reforzar nuestra posición:

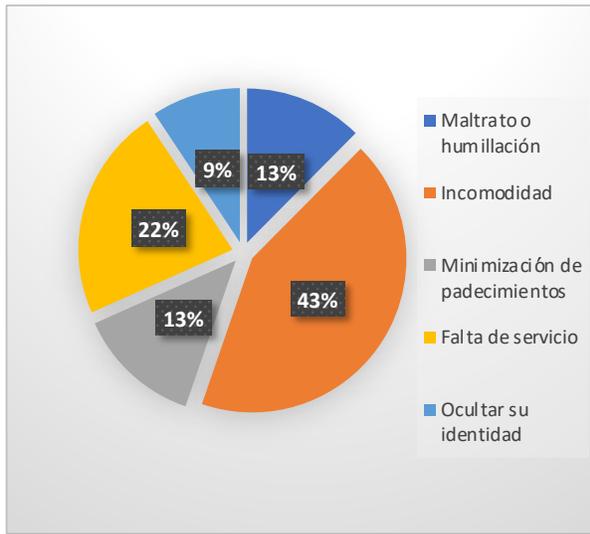
Uno de los métodos a los que recurren las personas trans es al empleo de hormonas feminizantes —estrógenos— o masculinizantes —andrógenos—; sin embargo, si su empleo no se realiza de manera adecuada y por parte de profesionales de la salud, los efectos colaterales, acorde con el documento denominado, pueden incluir: enfermedad tromboembólica, disfunción hepática, desarrollo de hipertensión, cálculos biliares, migrañas, retención de líquidos, además de otras condiciones relacionadas con el empleo de dosis elevadas de estrógenos como alteraciones en la producción de prolactina, resistencia a la insulina y desarrollo de tumores dependientes de dicha hormona, por mencionar algunas<sup>13</sup>.

Basándonos en los resultados de la Encuesta sobre Salud Sexual de mujeres trans en México, Figura 1, llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública, es tan revelador pues pone de manifiesto la discriminación y las razones primordiales detrás de la falta de atención médica adecuada para las personas trans.

Hay pocos estados verdaderamente interesados en realizar esfuerzos en auxilio y petición de este derecho vulnerado, sí se ha dado la implementación de legislaciones

<sup>12</sup>Boivin, R. (2014). “ Se podrían evitar muchas muertas”: discriminación, estigma y violencia contra minorías sexuales en México. *Sexualidad, Salud y Sociedad* (Rio de Janeiro), 86-120. Recuperado: 01/10/23, <https://www.scielo.br/lj/sess/a/qRZM9NY7mzctKZVYr56QBZK/?lang=es>

<sup>13</sup>Torres, R. Derechos humanos de las personas trans: en búsqueda de la identidad y la justicia social, -cuadernos de la CODHEM, núm9, Estado de México, Recuperado: 04/10/23, <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/personas.pdf>



**Nota:** Elaborado con base en los datos obtenidos en la Encuesta Sobre Salud Sexual de Mujeres Trans en México llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública

y protocolos destinados a regular y garantizar la igualdad de atención en diversos estados, como es el caso del Estado de México, en donde se han establecido dos documentos de gran relevancia en este contexto:

1. La “Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México”, que busca erradicar la discriminación en todas sus formas.
2. El “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías”, que establece directrices específicas para asegurar que las personas de la comunidad LGBT+ reciban atención médica libre de discriminación.

Tristemente, en distintas zonas del país, la falta de programas públicos de este tema agudiza la disparidad en la atención médica que recibe esta comunidad.

Para abordar la última perspectiva, es esencial adentrarnos en el concepto de feminicidio, que en México fue grabado en el ámbito federal en 2012, marcando un hito crucial en nuestra incansable batalla contra la violencia de género, abriendo paso también a la La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en ella no solo se han reconocido con valentía las múltiples facetas de la violencia que aflige a nuestras mujeres, sino que también ha desencadenado una tormenta de estrategias y acciones concretas que intentan frenar este gravísimo problema. Hablemos en particular del Código Penal de la Ciudad de México, estado que fue pionero en comparación con otros en la implementación de esta terminología, creación y aplicación de la ley, sobre el Feminicidio, que se hace mención en la siguiente cita:

Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima.
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza.
- V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad <sup>14</sup>.

<sup>14</sup>Código Penal para el Distrito Federal, art. 148BIS, Recuperado: 05/10/23, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adb a1c8e25b34751cccfdcca80e2c.pdf>

Como apreciamos dentro de este marco normativo, el feminicidio presenta las mismas características a lo que, tal vez no está tipificado en las normas, pero se le conoce “coconstitucionalmente” y en la actualidad como transfeminicidio, en palabras del autor Fernández Maldonado, encontramos lo siguiente:

El punto más extremo de la violencia de género es el feminicidio que, en el caso de las mujeres trans, se conoce como transfeminicidio o feminicidio por identidad de género, cuestión que a la fecha genera debates y resistencia por grupos sociales para reconocer dicho concepto. Desafortunadamente esta resistencia termina invisibilizando (en cifras, leyes, protección y seguridad social) un problema grave que termina por diluir la violencia que enfrentamos todas las mujeres en México. Las mujeres somos diversas, pero al fin mujeres, y la violencia nos afecta a todas<sup>15</sup>.

La situación que enfrentamos en México es alarmante, y la violencia de género se yergue como el desafío principal que arroja cifras profundamente perturbadoras. En el año 2020, el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra la comunidad LGBT presentó un informe que debería sacudir nuestras conciencias. Durante el 2019, se registraron un abrumador total de 209 crímenes de odio en apenas 10 estados del país.

Lo más alarmante es que el 44.5% de estos atroces actos correspondieron a asesinatos de mujeres transgénero.

En medio de esta oscuridad, debemos tomar en cuenta la advertencia del informe de que “por cada caso visible, se estima que existen al menos tres casos que permanecen ocultos”.

Debemos reconocer que los crímenes cometidos contra las mujeres transgénero son una manifestación atroz de violencia basada en la identidad de género. Sin embargo, una pregunta

persiste de manera contundente: ¿por qué continúan siendo víctimas de discriminación incluso después de su fallecimiento? ¿Cuántas mujeres trans deben perder la vida para que se les respete y se valide su identidad de género de manera plena?

Este dilema nos lleva a considerar que tal vez el Código Penal del Distrito Federal (ahora CDMX) debería ser más claro en cuanto al sujeto pasivo, ya que una mujer es una mujer, independientemente de su identidad transgénero. Aquellas que han emprendido el proceso de rectificación de sus documentos, las que han atravesado operaciones de cambio de sexo, e incluso las mujeres trans que simplemente se reconocen a sí mismas por lo que son, no deberían ser excluidas de la protección y la justicia que merecen. En asuntos de género, todas las mujeres trans merecen igualdad de derechos y la misma protección bajo la ley.

Concebimos que esta injusticia y desprotección de los Derechos Humanos tanto como sus garantías (en especial énfasis al Derecho al libre desarrollo de la personalidad) derivan de la falta de información hacia dos conceptos que llegan a ser utilizados como sinónimos, pero la realidad es que son completamente diferentes.

### Normativas y Exclusión: La Importancia del Reconocimiento de Identidad

El género representa a las expectativas sociales, culturales y psicológicas que una sociedad tiene sobre lo que significa ser hombre, mujer u otras concepciones, dentro de las mismas encontramos aspectos como roles, comportamiento e identidades. Existen algunas personas que se identifican con el género que se les asignó al nacer las cuales son denominadas cisgénero, mientras que otras no se identifican con el género que se les asignó al nacer que son denominadas transgénero.

<sup>15</sup>Fernández, G. *El reconocimiento y la debida investigación del Transfeminicidio*, Naciones Humanidad Derechos Humanos, Recuperado: 05/10/23, [https://hchr.org.mx/discursos\\_cartas/intervencion-de-guillermo-fernandez-maldonado-para-el-conversatorio-el-reconocimiento-y-la-debida-investigacion-del-transfeminicidio/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%20Observatorio%20Nacional,a%20asesinatos%20de%20mujeres%20trans](https://hchr.org.mx/discursos_cartas/intervencion-de-guillermo-fernandez-maldonado-para-el-conversatorio-el-reconocimiento-y-la-debida-investigacion-del-transfeminicidio/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%20Observatorio%20Nacional,a%20asesinatos%20de%20mujeres%20trans)

# ALERTA DEFENSORAS



Asesinan en Guanajuato a Karla Camarena, defensora de los derechos de la comunidad trans.

## Karla Valentina Camarena del Castillo

### Organización

Red Mexicana de Mujeres Trans del Estado de Guanajuato

### Actividad

Derechos LGBTI

Por otro lado, el termino sexo se determina en la mayoría de los casos al nacer y se refiere a las características biológicas y físicas que identifican a una persona como hombre o mujer. Dentro de esta identificación involucra los órganos genitales, los cromosomas sexuales que son XX para las mujeres y XY para los hombres (en la mayoría de los casos), las hormonas sexuales (estrógenos o testosterona correspondientemente), y entre otras características anatómicas y fisiológicas.

Claramente, una vez entendida la diferencia crucial entre sexo y género, surge una pregunta que resuena con urgencia en nuestra sociedad: ¿Por qué resulta tan desafiante para los legisladores y el país en su conjunto respetar y reconocer la clasificación de un feminicidio en el caso de una mujer trans? Para ilustrar este punto, consideremos el trágico caso de Karla Valentina Camarena del Castillo, una incansable defensora

de los derechos humanos de la comunidad trans. El 30 de marzo de 2020, su vida se apagó de manera brutal en San Felipe, Guanajuato, cuando fue asesinada a balazos tras una persecución implacable.

Lo que resulta indignante en esta historia es que el Estado no reconoció el cambio de identidad de Karina, y al llegar su cuerpo a la fiscalía, fue catalogado como un “homicidio de sexo masculino”. Verbigracia, la obstinación de la normativa en negar la realidad y excluye de manera flagrante a las personas transgénero. A pesar de que Karina había logrado rectificar sus documentos oficiales y recibir atención médica (privada) de hormonoterapia, nada de eso importó cuando la arrebataron de este mundo. Las autoridades hicieron caso omiso de su verdadera identidad, lo que resalta la necesidad apremiante de que la legislación actúe y repudie esta exclusión

sistemática. La vida de Karina y la de todas las personas trans merece un reconocimiento pleno y respetuoso, y no podemos permitir que estas tragedias continúen.

Para concluir, México es el segundo país después de Brasil en incidencias más altas de Transfeminicidios que, en cifras, palidecen a la realidad de las mujeres trans pues no hablamos de números solamente sino de mujeres sintientes, enojadas, adoloridas y cansadas. Son mujeres vulneradas ante un sistema ineficiente que las excluye incluso muertas. Pero cuando hablamos de proteger los Derechos Humanos, ¿A quiénes nos referimos?, ¿Para quienes? ¿Para cuántos? Porque entre líneas de los Derechos Humanos somos iguales, pero entre cifras y noticias ellas no son como todos.

Esto nos demuestra la dualidad y desconexión que existe entre los documentos que intentan o pretenden responder a esta problemática con la realidad de no solo una, sino de cientos de mujeres trans-sexoservidoras, que así como cada persona del país busca subsistir, tengan la oportunidad de desarrollarse a nivel personal, laboral, social y cultural como todas las demás, sin distinciones ni exclusiones, pero sobre todo sin el temor de que su trabajo sea sinónimo de ignorancia, promiscuidad o vulgaridad.

La igualdad y el respeto deben ser una norma, no una excepción, es fundamental que la sociedad y las autoridades reconozcan la importancia de brindar un entorno seguro y digno a las mujeres trans sexeservidoras, donde puedan acceder a atención médica, derechos laborales y protección contra la violencia.

La realidad de las mujeres trans es una historia de resiliencia y lucha incansable por la supervivencia en un mundo que, a menudo, las margina y discrimina, debemos admirar su determinación por vivir auténticamente y ejercer su autonomía que no tiene límites. No hay que compadecernos de ellas, sino empatizarlas y admirarlas en su lucha por justicia e igualdad. Su voz merece ser escuchada, y su identidad merece ser respetada.

En esta lucha se debe exigir a las autoridades un trato digno y una representación donde ellas puedan ser ellas hasta en su muerte. Es hora de abrir nuestros corazones y mentes, abrazar la diversidad y construir un México más inclusivo para todas y todos. 

## Referencias

- Boivin, R. (2014). “Se podrían evitar muchas muertas”: discriminación, estigma y violencia contra minorías sexuales en México. *Sexualidad, Salud y Sociedad (Rio de Janeiro)*, 86-120. Recuperado: 01/10/23. <https://www.scielo.br/j/sess/a/qRZM9NY7mzctKZVYr56QBZK/?lang=es>
- Carrillo, M. (2008). Transgresión desde adentro: *El caso del reconocimiento jurídico de las personas transgénero y transexuales en Ciudad de México*. (Master's thesis, México: FLACSO, Sede Académica de México). Recuperado: 04/10/23, <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1124/1/TFLACSO-2008MFCS.pdf>
- Cedeño M. (2021). Transgénero: Un análisis desde la mirada de los derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 37ª 27(1), 255-264. Universidad del Zulia, Venezuela. Recuperado: 02/10/23, <https://www.redalyc.org/journal/280/28065533020/28065533020.pdf>
- Charlebois, A. (2020). *La violación de derechos humanos como factor de expulsión migratoria de personas transgénero portadoras de VIH: una odisea de México a California*. Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona. Recuperado: 02/10/23, [https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/170649/1/ADAM%20CHARLEBOIS\\_TESIS.pdf](https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/170649/1/ADAM%20CHARLEBOIS_TESIS.pdf)

- Código Penal para el Distrito Federal, 1928, art. 135 y 135BIS, Recuperado: 03/10/23, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf>
- Código Penal para el Distrito Federal, art. 148BIS, Recuperado: 05/10/23, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfcca80e2c.pdf>
- Comisión Internacional de Juristas. *Orientación Sexual e Identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Guía para Profesionales No.4. Recuperado: 26/10/2023 <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/CIDH.%20Estudio%20sobre%20OS,%20IG%20y%20EG.%20T%C3%A9rminos%20y%20est%C3%A1ndares.doc>
- CONAPRED, *Mujeres transexuales son las más discriminadas en México*, Recuperado: 01/10/23 [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id\\_opcion=&op=447](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id_opcion=&op=447)
- Cuadra, S., Zarco, A., Infante, C., Caballero, M. (2012). La organización de las poblaciones clave ligadas a la transmisión del VIH: una intervención para abatir el estigma; México, 2005-2009. *Salud colectiva*, 8, 191-204. Recuperado: 01/10/23 [https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource\\_ssm\\_path=/media/assets/scol/v8n2/v8n2a07.pdf](https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/scol/v8n2/v8n2a07.pdf)
- Dávalos, E.(2002) *Templanza y carnalidad en el México prehispánico*. México: Programa Salud Reproductiva y Sociedad, El Colegio de México, Documentos de trabajo Núm. 10. Recuperado: 01/10/23 <https://biblioteca.ecosur.mx/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=000027905>
- Fernández, G. (s.f.) *El reconocimiento y la debida investigación del Transfeminicidio*, Naciones Unidas Derechos Humanos, Recuperado: 05/10/23, [https://hchr.org.mx/discursos\\_cartas/intervencion-de-guillermo-fernandez-maldonado-para-el-conversatorio-el-reconocimiento-y-la-debida-investigacion-del-transfeminicidio/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%20Observatorio%20Nacional,a%20asesinatos%20de%20mujeres%20trans](https://hchr.org.mx/discursos_cartas/intervencion-de-guillermo-fernandez-maldonado-para-el-conversatorio-el-reconocimiento-y-la-debida-investigacion-del-transfeminicidio/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%20Observatorio%20Nacional,a%20asesinatos%20de%20mujeres%20trans)
- Gutiérrez, D., Evangelista, A., Anne, A. (2018). Mujeres transgénero trabajadoras sexuales en Chiapas: las violencias del proceso de construcción y reafirmación de su identidad de género. *Sociológica (México)*, 33(94), 139-168. Recuperado: 01/10/23, <http://www.sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/1401/1303>
- Lamas, M. (2016). Feminismo y prostitución: la persistencia de una amarga disputa. *Debate feminista*, 51, 18-35. Recuperado: 01/10/23 <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0188947816300287>
- Lugo, C. (1985). Machismo y violencia. *Nueva sociedad*, 78, 40-47. Recuperado: 01/10/23 [https://static.nuso.org/media/articles/downloads/1288\\_1.pdf](https://static.nuso.org/media/articles/downloads/1288_1.pdf)
- Miguelés, P. (2020) Informe 2020. *Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra las Personas LGBT*, Recuperado: 01/10/23, <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Observatorio-2020.pdf>
- Peña, E., Flores, V. (2022). Trans childhood and human rights. An evolving legal-anthropological paradigm in Mexico. Cuicuilco. *Revista de ciencias antropológicas*, 29(83), 131-160. Recuperado: 05/10/23, [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-84882022000100131](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882022000100131)
- Torres, R., Derechos humanos de las personas trans: en búsqueda de la identidad y la justicia social, Cuadernos de la CODHEM, núm9, Estado de México, Recuperado: 04/10/23, <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/personas.pdf>